

No.- 2741



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



C. Francisco Alfonso Filigrana Castro, Presidente Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, a todos sus habitantes hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional legalmente constituido y que presido con fundamento en los artículos 115, fracción II de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III y 65 fracción II, de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Presento el Manual de Organización de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Jonuta, Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 1º. Último párrafo de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el municipio se encuentra legalmente facultado para regular todo lo concerniente a los servicios públicos que preste, así como de expedir los reglamentos administrativos o interiores, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- Que el alcance de las disposiciones reglamentarias que expidan los Ayuntamientos, relacionados con la organización y los procedimientos de la Administración Pública Municipal, deben ser acordes con los procedimientos municipales, expedidos por el Congreso Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 fracción I, de La Constitución Política del Estado de Tabasco; así como 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; las disposiciones reglamentarias expedidas por los Ayuntamientos, complementarán en lo conducente a dichos ordenamientos.

TERCERO.- Que éste Ayuntamiento, está facultado para expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; y 47, 51, 52, 53 fracción V y XI, y 54 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ha tenido a bien expedir el siguiente Manual de Organización de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Jonuta, Tabasco.

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

ÍNDICE GENERAL

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS
- III. MARCO JURÍDICO
- IV. FILOSOFÍA INSTITUCIONAL
- V. MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA.

I. INTRODUCCIÓN

Congruente con las reformas realizadas por el Poder Legislativo Federal y, publicadas en el mes de noviembre de dos mil doce a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio de Jonuta, Tabasco, considera pertinente implementar su Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Este documento normativo de índole administrativo, contiene las bases para establecer las remuneraciones de todos los Servidores Públicos de este Municipio Garante.

Para ello, es necesario contar con la información integral de las percepciones y regular el otorgamiento de las remuneraciones que se pagan a los Servidores Públicos de confianza, de base y eventuales que prestan sus servicios al Municipio de Jonuta, en concordancia con lo previsto en los artículos 66, 68, párrafo primero respectivos, y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

La fracción VI del artículo 4° de la Ley de Remuneraciones de los Servidora Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, dispone, que el Manual de Administración de Remuneraciones es el documento donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo, las prestaciones en efectivo, en especie, en servicios, así como de otras de carácter extraordinarias de los Servidores Públicos, y con este fundamento, el Municipio expide el "Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Jonuta, Tabasco.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Al instituirse la división por distritos, en 1844 se crea el llamado distrito de Usumacinta con cabecera en Jonuta. Posteriormente, la división política del estado se hizo por partidos, y Jonuta pasó a ser uno de ellos. Finalmente, en 1883 recibió el rango de municipio con el territorio que actualmente tiene.

Por Decreto publicado el 24 de Agosto del año 2009, se reformó el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer en su nueva redacción que todos los Servidores Públicos deberán recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos de la entidad correspondiente.

En el ámbito local, el Congreso del Estado, aprobó reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para establecer a nivel constitucional, las bases que deben regir en materia de salarios que correspondan a los Servidores Públicos del estado y de los municipios. A ello corresponde la expedición de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, el Municipio de Jonuta, es un ente Público Autónomo; y en esa virtud, se encuentra sujeto a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

III. MARCO JURÍDICO.

CONSTITUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Handwritten notes and signatures in the right margin, including a large signature and the number '11'.

LEYES

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley Federal del Trabajo.

Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Ley del Instituto de Seguridad Social para el Estado de Tabasco.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Ley de Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco.

V FILOSOFÍA INSTITUCIONAL.**MISIÓN**

Garantizar la prestación de servicios básicos públicos y la creación de infraestructura básica, velando siempre por el bienestar de los ciudadanos del Municipio de Jonuta.

VISIÓN

Ser una institución líder, comprometida, garante en la prestación de servicios públicos que constitucionalmente está obligado prestar a la ciudadanía y la rendición de cuentas.

VALORES

En el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones, el Municipio de Jonuta, se regirá por el principio Constitucional en la prestación de servicios públicos a que está obligado a proporcionar a la ciudadanía de Jonuta. Los valores que el personal del Municipio observará en el desempeño de sus funciones, son los siguientes:

LEGALIDAD

El Servidor Público debe conducirse con estricto apego a las normas jurídicas que tutelan la función que desempeña; conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones le permitirán respetar el Estado de Derecho con responsabilidad, para garantizar la prestación de servicios públicos a que está obligado constitucionalmente.

1

ALEJANDRO ROSAS A. N.

IMPARCIALIDAD

Es la capacidad que tiene el Servidor Público de juzgar y proceder a favor o en contra de personas o cosas cuando no se tiene un designio anticipado o de prevención de los hechos que se den en la aplicación de sus funciones.

EFICIENCIA

Es una virtud y facultad que los Servidores Públicos poseen en el desempeño de sus funciones, para alcanzar los objetivos institucionales con apego a la normatividad que los rige, para cumplir con los procedimientos establecidos, alcanzando altos niveles de reconocimiento social y racionalidad en la aplicación de los recursos.

PROFESIONALISMO

El profesionalismo forma parte del Servidor Público, éste debe contar con una actitud permanente de colaboración hacia los demás con un alto sentido ético y de responsabilidad en el trabajo y en el medio en que se desempeña, debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los Servidores Públicos con quienes interactúa.

CONFIABILIDAD

El Servidor Público debe obtener el reconocimiento de la sociedad por la honradez en su desempeño, dando a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

RESPONSABILIDAD

Los Servidores Públicos adscritos al Municipio, conocen sus funciones y obligaciones en la prestación de servicios públicos, por tanto conducir los actos inherentes a su encomienda con total compromiso, velando en todo momento por garantizar esta prestación.

GRATUIDAD

Las actuaciones mediante las cuales el municipio garante en la prestación de servicios públicos, serán gratuitas y no deben condicionarse al pago de contraprestación alguna.

V. MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

Objeto

Artículo 1.- El presente manual tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos de Confianza, Base y Eventuales del Municipio de Jonuta.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para los Servidores Públicos del Municipio de Jonuta;

Responsables de la aplicación del Manual.

Artículo 3.- Serán responsables de la aplicación del presente Manual, el H. Cabildo del Municipio, su Presidente Constitucional, la Contraloría Municipal, la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Definiciones

Artículo 4.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- II. **Ley Federal:** Ley Federal del Trabajo.
- III. **Ley de ISSET:** Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- IV. **Manual:** Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Jonuta, Tabasco.
- V. **Municipio:** Municipio de Jonuta, Tabasco.
- VI. **Contraloría:** Órgano de Control Interno del Municipio (Contraloría Municipal).
- VII. **Plantilla:** Es el documento técnico que contiene la clasificación y denominación de los puestos y categorías del Municipio.
- VIII. **Categoría:** El valor que se le da a un puesto de la estructura de acuerdo con el perfil, habilidades, capacidad de solución de problemas y la responsabilidad requerida para desarrollar las funciones legales que corresponden.
- IX. **Cargo o Comisión:** La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquía y autoridad.
- X. **Sueldo Tabular:** Es el que incluye el total de los conceptos que recibe el personal de confianza, base, supernumerarios (eventual) y lista de raya en efectivo, por

- sueldos, compensaciones, bono de actuación, y todas aquellas percepciones que conforme a la Ley, Ley Federal, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y Ley del ISSET formen parte del salario.
- XI. **Sueldo Personal de Base:** Es el sueldo Base pagado con carácter permanente (base) del Municipio.
 - XII. **Sueldo Personal de Confianza:** Es el sueldo Base pagado con carácter permanente (confianza) del Municipio.
 - XIII. **Sueldo Personal de Supernumerarios (Eventual):** Es el sueldo Base pagado con carácter permanente (supernumerarios) del Municipio.
 - XIV. **Sueldo Personal de Lista de Raya:** Es el sueldo Base pagado con carácter temporal (lista de raya) del Municipio.
 - XV. **Días Adicionales:** Pago de días adicionales 31 o 29 en caso de año bisiesto.
 - XVI. **Aguinaldo:** La gratificación de fin de año otorgadas al personal conforme al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y 87 de la Ley Federal.
 - XVII. **Prima Vacacional:** La prestación económica calculada con base a los periodos vacacionales que refieren los artículos 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y, 80 de la Ley Federal.
 - XVIII. **Estímulo del Día del Servidor Público:** Prestación económica que se otorga a los trabajadores base y confianza (policías y transito) del Municipio de todas las categorías, por concepto del día del Servidor Público.
 - XIX. **Vales de Despensa:** Percepciones ordinarias adicionales al salario que se otorgan a los Servidores Públicos del Municipio.
 - XX. **Erogaciones Adicionales:** Percepciones complementarias al salario que se otorgan a los Servidores Públicos del Municipio.
 - XXI. **Bono de Puntualidad y Asistencia:** Percepción económica que se otorga a los Servidores Públicos del Municipio, de las categorías "Auxiliar A", hasta "Secretaria", como estímulo a su cumplimiento.
 - XXII. **Bono de Riesgo:** percepción ordinaria que se otorga el personal que labora condiciones de mediano y alto riesgo.
 - XXIII. **Bono de Útiles Escolares:** percepción anual adicional que se paga a los servidores públicos de base.
 - XXIV. **Compensaciones:** Percepciones ordinarias que se otorgan los Servidores Públicos del Municipio, de todas las categoría.
 - XXV. **Bono de Actuación:** Percepciones ordinarias que se otorgan a los Servidores Públicos del Municipio de niveles de mandos medios y superiores como percepción mensual desde categoría de "Jefe de Departamento".
 - XXVI. **Bono Navideño:** Percepción anual adicional que se paga a los Servidores Públicos de base.
 - XXVII. **Despensa Navideña:** Percepción anual con motivo de las fiestas navideñas que se paga a los Servidores Públicos de las categorías "Auxiliar A", hasta "Secretaria".

- XXVIII. **Bono Día de la Madre:** Son las remuneraciones que se le pagan a las madres trabajadoras del Municipio con motivo del día de las Madres.
- XXIX. **Bono Día del Padre:** Son las remuneraciones que se le pagan a los padres trabajadores del Municipio con motivo del día del Padre.
- XXX. **Remuneración en Especie:** Todo beneficio que obtenga un servidor público, distinto de la remuneración en efectivo.
- XXXI. **Tabulador de Remuneraciones:** Documento que contiene todas las percepciones de los Servidores Públicos del Municipio y que representan los valores monetarios con que se identifican los sueldos, compensaciones y demás beneficios en términos mensuales y anuales.
- XXXII. **Post-Morten:** Pago de seis quincenas al trabajador por fallecimiento.
- XXXIII. **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, físico, intelectual o de ambos géneros en el Municipio.

Disposiciones Generales

Artículo 5.- Ningún Servidor Público, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado por especialización en su función.

No estarán sometidos a las disposiciones del presente Manual las erogaciones o pagos realizados a personas, con motivo de contrato de prestación de servicios profesionales especializados independientes o contratados de naturaleza análoga.

Sistema de Remuneración

Artículo 6.- Todos los Servidores Públicos del Municipio recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con el Tabulador de Remuneraciones incluido en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 7.- Se considera remuneración todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, en numerario o en especie, que reciban los Servidores Públicos en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Artículo 8.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, agrupadas de la siguiente manera:

Percepciones Ordinarias:

En numerario que comprende:

Sueldos Personal de Base y Confianza, Compensaciones, Bono de Actuación, Erogaciones Adicionales, Canasta Alimenticia, Bono de Puntualidad y Asistencia, y las Prestaciones con base en el relación laboral aplicable;

Percepciones Extraordinarias: Quinquenio, Premios, estímulos, reconocimiento, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se entregan de manera excepcional a los Servidores Públicos del Municipio, por mandato de Ley, acuerdo el H. Cabildo y en Especie.

Prestaciones

Artículo 9. Son los beneficios que reciben los Servidores Públicos, en razón de la categoría y cargo al que pertenezcan.

Artículo 10. Las prestaciones otorgadas a los Servidores Públicos, se clasifican en:

- De Seguridad Social
- Económicas
- Extraordinarias

Artículo 11. Las prestaciones de Seguridad Social, son los beneficios que reciben los Servidores Públicos del Municipio de conformidad con la Ley de ISSET y la Ley Federal.

Artículo 12. Las prestaciones económicas son las que reciben los Servidores Públicos, consistentes en Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago de días adicionales 31 o 29 en caso de año bisiesto, Estímulo del Día del Servidor Público, Bono y Despensa Navideña, Bono del Día del Padre y del Día de la Madre.

- a) El Aguinaldo se determina de manera proporcional con base a los días laborados durante el ejercicio respectivo, por un monto de cuarenta a ochenta y cinco días calculado sobre el Sueldo Tabular, susceptible de modificación en los términos que apruebe el H. Cabildo.
- b) La Prima Vacacional equivale al cincuenta por ciento de quince días de Sueldo Tabular por cada periodo vacacional a que se tenga derecho.
- c) El Quinquenio se otorgará en razón de la antigüedad, por cada cinco año de servicios efectivamente prestados hasta llegar a cuarenta años, esta prestación se cubre quincenalmente por sistema ordinario de pago conforme a lo siguiente:

Importe Mensual	Años de Servicio
2 días de sueldo base	De 5 a menos de 10
2.5 días de sueldo base	De 10 a menos de 15
3 días de sueldo base	De 15 a menos de 20
3.5 días de sueldo base	De 20 a menos de 25
4 días de sueldo base	De 25 a menos de 30
4.5 días de sueldo base	De 30 a menos de 35
5 días de sueldo base	De 40 a menos de 45
5.5 días de sueldo base	De 40 años en adelante

- d) El pago de los días 31 adicionales o 29 en caso de año bisiesto se calculan sobre el Sueldo Tabular del personal de confianza, base y supernumerarios (eventual).
- e) El Estímulo del Día del Servidor Público, Bono Navideño y Despensa Navideña se pagan únicamente a los Servidores Públicos de todas las categorías del personal de base, y son cantidades fijas establecidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 13. Los Servidores Públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales durante el ejercicio de que se trate conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, y, si conforme a las necesidades de la función de los Servidores Públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio que se trate, podrán disfrutarlo en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose a la autorización de la Dirección de Administración. Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción.

Artículo 14. Las Prestaciones Extraordinarias son aquellas de carácter general que el Instituto otorga en beneficio de sus Servidores Públicos, y tienen por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, estabilidad económica, además de fomentar la cultura del ahorro entre los Servidores Públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable.

Artículo 15. El H. Cabildo, acorde a sus facultades podrá autorizar el otorgamiento de Prestaciones Extraordinarias, Seguros de protección en caso de fallecimiento, incapacidad total y permanente, y en base a la disponibilidad presupuestal correspondiente, y en situaciones debidamente justificadas, los cuales se describen a continuación:

- 1. Seguros:** Son beneficios adicionales que se extienden a los Servidores Públicos base y confianza (Policía y Tránsito) del Municipio, con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica y bienestar de su familia, cuyas primas son cubiertas por el Municipio, brindando protección a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento, incapacidad total o permanente, y separación del servicio público:

2.1 El seguro Colectivo de Vida es un beneficio que se otorga a los Servidores Públicos que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimientos o incapacidad total o permanente, conforme a las condiciones que el H. Cabildo acuerde y autorice, siempre que la prima correspondiente sea cubierta dentro de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Tabulador

Artículo 16. El Tabulador de Remuneraciones determina los rangos o niveles mínimos y máximos de los montos que percibe el Servidor Público por nivel categoría y puesto.

Artículo 17. Las remuneraciones netas mensuales y anuales asignadas a los Servidores Públicos del Municipio son las que se describen en el Tabulador de Remuneraciones vigente y que será susceptible de ser actualizado o modificado en los términos que disponga el H. Cabildo Municipal.

Artículo 18. El Tabulador de Remuneraciones señalado en el presente Manual se regirá por las siguientes reglas de aplicación:

- I. La vigencia de aplicación corresponde a partir del 1 ° de enero al 31 de diciembre del año de que se trate en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que labora en el horario establecido en el párrafo primero del artículo 19 del Reglamento Interior del Municipio;
- III. Los incrementos o modificaciones salariales, que en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que el órgano de Gobierno disponga en materia de salarios y prestaciones.

Interpretación Administrativa.

Artículo 19. El H. Cabildo Municipal, la Contraloría Municipal, la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente Manual.

Vigilancia.

Artículo -20. Corresponde a la contraloría Municipal, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente Manual quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

TERCERO. El Municipio, a través de su H. Cabildo Municipal, podrá, acorde a la disponibilidad presupuestal correspondiente, considerar para el presente ejercicio, lo concerniente al gasto que implique la ejecución de lo establecido en los artículos 12 y 15 de este Manual.

CUARTO. El Municipio deberá considerar en sus respectivos proyectos de presupuesto anual, lo concerniente al gasto que implique la ejecución de lo establecido en los artículos 12 y 15 de este Manual.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LOS REGIDORES

C. Francisco Alfonso Filigrana Castro
Primer Regidor y Presidente Municipal

Profra. Iracema Isabel Rodríguez y Pacheco
Segunda Regidora y Síndica de Hacienda

C. Alejandro León Hernández
Tercer Regido

C. Lili López Chan
Cuarta Regidora

Lic. David Manuel Estrada Chan
Quinto Regidor



Rosa del Carmen Metelín Jiménez
Sexta Regidora

C. Antonio Pérez Campo
Séptimo Regidor

Lic. Karla Erandy Zurita Zamacona
Octava Regidora



Tec. Atilano Gutiérrez Pérez
Noveno Regidor



Lic. Flor del Cristhell Hernández Mendoza
Décimo Regidor



Profra. Nalda Cruz Cruz
Décimo Primer Regidor




C. Carlos Mario Obrador Reyes
Décimo Segundo Regidor

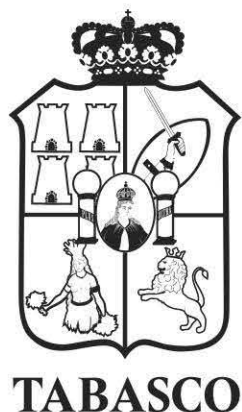
Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 54 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL, EN LA CIUDAD DE JONUTA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2019.




Francisco Alfonso Filigrana Castro
Primer Regidor y Presidenta Municipal

L.A.E. Gustavo Gutiérrez Cruz
El Secretario Del H. Ayuntamiento



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: PhY6kILOBJ5usBOOXIPIcqcvsmy9S9F04kkkOzv6MIKJk0c6eyPYELhL/FPsu1+qgEn+qb4dkTEJoLBSpFclKJa1VLcfiJY4E/T2qkQgLQK2r6qZVDTvWJM9K8xHKywsZ+vvCy+J7qE/TdtCPceBucrXUqW4ZHOHzS ch360tF2iLw8+zrEbc7riNzP2agvJdgQuT9hhCh8pvxNGct5kcy5yh+Ob5Ee0a2tvEOEjytcBQc1iTSSh3KRNFOzeX/jx KgbZFA1epBAULooJie7a0giWDEq0gLN+VVwoH4ZIYdEW5RrjoDoGr2kmFeB6zIVYv9loC+i9HO5LKbjOUHmH8Q

==